REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 10 de abril de 2024

Auto de sustanciación

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-006-2019-00122-01
DEMANDANTE:	OMAIRA OSORIO VALENCIA Y OTROS
	quintanaestela46@gmail.com; elvalenco@yahoo.com;
DEMANDADO:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
	notificacionesjudiciales@cali.gov.co; claudia.escobar.gir@cali.gov.co;
	jhonier.mosquera@cali.gov.co;
	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
	notificaciones@emcali.com.co; carlosheredia85@hotmail.com;
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)
	notificacionesjudiciales@cvc.gov.co; johanna.ortega@cvc.gov.co;
	jmabogadosnotificaciones@gmail.com;
	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO
	juan.rengifo@propacifico.org; juan.munoz@fdipacifico.org;
	notificacionesjudiciales@innovacyd.com;
	CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
	gherrera@gha.com.co; notificaciones@gha.com.co;
	notificacionesjudiciales@ccc.org.co;
	notificación cajudiciales e coc.org.co,
	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
	deval.notificacion@policia.gov.co;
	ernesto.pena1246@correo.policia.gov.co;
	,
	FONDO ADAPTACIÓN (FA)
	notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co;
	defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co;
LLAMADOS EN	juanhernandez@fondoadaptacion.gov.co; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
GARANTÍA	notificjudiciales@sura.com.co; dsancle@emcali.net.co;
O/ a d a t i i i	notinojadiolalos estratornisto,
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
	gherrera@gha.com.co; notificaciones@gha.com.co;
	njudiciales@mapfre.com.co;
	ALLIANIZ 050UD00 0 A
	ALLIANZ SEGUROS S.A.
	<pre>lfg@gonzalezguzmanabogados.com; luis.gonzalez@cable.net.co; alj@gonzalezguzmanabogados.com;</pre>
	lmg@gonzalezguzmanabogados.com;
	tts@gonzalezguzmanabogados.com;
	<u> </u>
	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; gherrera@gha.com.co;
	joan.hernandez@previsora.gov.co; notificaciones@gha.com.co;
	MUNICIPIO DE CANTIACO DE CALL
	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
	notificacionesjudiciales@cali.gov.co; claudia.escobar.gir@cali.gov.co; jhonier.mosquera@cali.gov.co;
	<u>Inonier.mosquera @ caii.gov.co</u> ,
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;
	marisolduque@ilexgrupoconsultor.com; joserios@ilexgrupoconsultor.com;
	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
	notificaciones.co@zurich.com; gherrera@gha.com.co;
4011170	notificaciones@gha.com.co;
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Revisado el expediente que correspondió por reparto del 13 de marzo de 2024, cumple los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: i) contra la sentencia nro. 018 del 13 de febrero de 2024¹, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Cali, notificada vía correo electrónico el 13 de febrero de 2024²; la parte demandante instauró recurso de apelación el 19 de febrero de 2024³, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía 29 de febrero de 2024; ii) el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente⁴; iii) la sentencia negó las pretensiones, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación, y iv) no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo tanto, es procedente la admisión del recurso de apelación.

El artículo 67⁵ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Eliminó la audiencia de alegatos y conclusión y dispuso, además, la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En este caso no es necesario practicar pruebas, por lo que no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra la sentencia nro. 018 del 13 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006201900122017600123 - índice 5

² https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006201900122017600123 - índice 5

³ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006201900122017600123 - índice 5

⁴ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006201900122017600123 - índice 5

⁵ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

^{4.} Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES
Magistrada

Provectó: Álvaro Gámez